



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranco, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

El expediente N° 22-060107-001 que contiene la solicitud de Inspección Técnica por inicio de actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental, presentado por **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.** de fecha 10 de octubre de 2022; el acta de inspección técnica de fecha 18 de octubre de 2022; el Informe N° 232-2022-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2001-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, - **en adelante EL REGLAMENTO**-, el mismo que establece las condiciones que deben cumplir las empresas que prestan servicio ligados a las actividades de saneamiento ambiental, estableciendo en el artículo 7 que: *"Dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en EL REGLAMENTO"*;

Que, el artículo 2° del **REGLAMENTO**- establece claramente que, *"Las actividades de saneamiento ambiental materia del presente Reglamento son: a) Desinsectación, b) Desratización, c) Desinfección, d) Limpieza de ambientes, e) Limpieza y desinfección de reservorios de agua, f) Limpieza de tanques sépticos"*, asimismo el artículo 5°, detalla que, *"Empresas de saneamiento ambiental, podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento, quienes se hubieren constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, el cual contempla - *entre otros* -, los requisitos para acceder al procedimiento de **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, procedimiento N° 185**;

Que, el literal g) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA del 16 de junio del 2017, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana; establece que, son funciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, autorizar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e Inocuidad Alimentaria, en su jurisdicción sanitaria, en concordancia con el literal u) del artículo 125° del D.S. N° 011-2017-SA, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



Que, a través de la solicitud, presentada ante la Dirección de Redes Integradas de Lima Sur, el 10 de octubre de 2022, asignada con el expediente N° 22-060107-001, la persona jurídica **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20537400901 y domicilio fiscal en Calle Tambo Colorado N° 139, Lote 6, Urb. San Pedrito, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don **FERNANDO IÑIGO LA RIVA**, en su calidad de Representante Legal con DNI N° 41331246 y el Ingeniero Sanitario **JUAN MANUEL UGAZ SAAVEDRA**, con Reg. CIP N° 175337, en calidad de Director Técnico, solicitan Inspección Técnica por inicio de actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental;

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, personal del Equipo Técnico de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria de la DIRIS LIMA SUR, se constituyó en el local de la empresa, sito en Calle Tambo Colorado N° 139, Lote 6, Urb. San Pedrito, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la inspección técnica propia de la naturaleza del procedimiento, según registra el Acta de Inspección Técnica N° 096-2022;

Que, mediante Informe N° 232-2022-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSa, de fecha 25 de octubre de 2022, se concluye que, el expediente técnico N° 22-060107-001, presentado por **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20537400901, debidamente representado por don **FERNANDO IÑIGO LA RIVA**, en su calidad de Representante Legal, **CUMPLE** con los requisitos solicitados en el procedimiento N° 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINSa aprobado por D.S. N° 001-2016-SA y modificado mediante R.M. N° 041-2018/MINSa; asimismo el local de la empresa sito en, Calle Tambo Colorado N° 139, Lote 6, Urb. San Pedrito, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, cumple con las disposiciones establecidas en el **REGLAMENTO-**, para las siguientes actividades: **DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA**; opinando favorablemente para la aprobación de la inspección técnica de inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 26842 - Ley General de Salud, con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, el procedimiento N° 185 del TUPA del MINSa, estando a la opinión técnica favorable del Jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones, y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 0220-2022-DIRIS-LS/DG, que designa a la suscrita como Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20537400901, representado por don **FERNANDO IÑIGO LA RIVA**, en su calidad de Representante Legal, bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Sanitario **JUAN MANUEL UGAZ SAAVEDRA**, con Reg. CIP N° 175337, se encuentra facultada para realizar las siguientes actividades: **DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA**, al haberse verificado en el proceso de Inspección Técnica de Inicio de Actividades de Empresa de Saneamiento Ambiental el cumplimiento del **REGLAMENTO-** en su local sito en Calle Tambo Colorado N° 139, Lote 6, Urb. San Pedrito, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la presente Resolución Administrativa tiene vigencia indeterminada, contados a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal de la Empresa de Saneamiento Ambiental, es responsable del cumplimiento de lo establecido en **EL REGLAMENTO-**, sujeto a sanción en el caso de comprobarse el incumplimiento al referido reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la presente Resolución Administrativa tiene vigencia indeterminada, contados a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal de la Empresa de Saneamiento Ambiental, es responsable del cumplimiento de lo establecido en **EL REGLAMENTO-**, sujeto a sanción en el caso de comprobarse el incumplimiento al referido reglamento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranco, 25 de octubre de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que cuando se compruebe el cambio de las condiciones indispensables, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante en atención al artículo 42º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

1. Por cambio de razón social o dirección del establecimiento autorizado.
2. Que la Empresa brinda servicios de saneamiento ambiental sin la dirección técnica de un ingeniero sanitario, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiados.
3. El incumplimiento del Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Se precisa que todo cambio o modificación en la autorización, así como el cierre del local de la empresa, debe ser comunicado a la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Se dispone notificar la presente Resolución, conforme a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

C.D. LESLIE JIMÉNEZ PÉREZ BARRIENTOS
Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
C O P 36462



LJGB/MHV/pch
Distribución:
() Interesado,
() Archivo